

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso Ordinario Laboral No.2016-0805, informando que la parte demandada EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A., allega comprobante de pago de costas. Sírvase proveer,



**DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, la consignación realizada por la parte demandada por concepto de Costas aprobadas **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No.70 del 4 agosto de 2023.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
--

DM

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40ec094aade53644233796d68a5856cdd2a75bdb4b6a5956a3c9e03c36218df**

Documento generado en 03/08/2023 09:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 2/08/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2019-334**, con nuevo poder conferido por la parte ejecutada, informando que el doctor FERNANDO ARRIETA LORA, apoderado de la parte ejecutante PORVENIR S.A. solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, se **ACEPTA** la revocatoria del poder conferido a los doctores PABLO HERNÁNDEZ HUSSEÍN y LAURA KATERINE PALACIOS GARCÍA, y conforme el nuevo poder allegado se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **WILSON MELQUISEDEC LANCHEROS SÁNCHEZ** identificado con la C.C. No .79.613.959 de Bogotá, y T.P. No.104.861 del C.S. DE LA J. como apoderado de la parte ejecutada GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S

En este orden, sería la oportunidad de continuar el trámite procesal de la ejecución de no ser porque el apoderado de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo cual observa el Despacho Judicial que, en esta oportunidad se encuentran reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el inciso primero del artículo 461 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS., en consecuencia, se **DISPONE:**

- 1- DECLARAR LA TERMINACIÓN**, del presente proceso por pago total de la obligación, conforme la normatividad citada.
- 2- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. **Oficiese** a las entidades a que haya lugar.
- 3- ARCHIVAR** las **DILIGENCIAS**, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.70 del 4 agosto de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ejecutivo No. **2019-334**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104fbb7c8febb63137990921c93190afe05da7960e989023e8276c16f4f65ee0**

Documento generado en 03/08/2023 09:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

IFORME SECRETARIAL. 31/07/2023 Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2019-589** con solicitud de entrega de dineros, informando que para el presente se encuentran constituido el título judicial No.400100008915038 por la suma de \$1.160.000,00 m/l, consignado por la demandada PORVENIR S.A., por concepto de costas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, y culminado como se encuentra el trámite procesal ordinario, **HÁGASE ENTREGA** del depósito judicial No.400100008915038 por la suma de \$1.160.000,00 M/Legal, consignado por la demandada PORVENIR S.A. por concepto de costas aprobadas. Líbrese **ORDEN DE PAGO** a favor del demandante JORGE ELIECER QUINTERO ESCOBAR.

Efectuado lo anterior secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en numeral 4º de proveído de fecha 9 de junio de 2023 archivando las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.70 del 4 agosto de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690d606ca5e7232f2cbea616d15ac272ab219902e5269a65d95338963e7bfe65**

Documento generado en 03/08/2023 09:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 14/07/2023 al Despacho, el presente proceso ordinario Laboral No. **2020-151** informando que OLGA PALOMA PALOMA, MARTHA LUCIA SÁNCHEZ PALOMA y JULIÁN DAVID SÁNCHEZ PALOMA quienes actúan en calidad de Litis Consorte Necesario, presentan escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede observa el despacho que los litis consortes necesarios señores **OLGA PALOMA PALOMA, MARTHA LUCIA SÁNCHEZ PALOMA y JULIÁN DAVID SÁNCHEZ PALOMA**, presentaron escrito de contestación dentro del término de ley, y revisada la misma, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana **(10:00 AM.)** del día **PRIMERO (1º)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.70 del 4 agosto de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

proceso ordinario Laboral No. **2020-151**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0aca5e48f3a96f45dc99808374c651ee0c125f3bd5cb10e2f8bd0029ec12bfe**

Documento generado en 03/08/2023 09:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 14/07/2023 al Despacho, el presente proceso ordinario Laboral No. **2020-190** informando que la demandada COLPENSIONES, presentó escrito de contestación de demanda conforme lo ordenado en auto anterior.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, y revisada la contestación de demanda, presentada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, observa el Despacho Judicial que, el escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO TREINTA** de la mañana (**8:30 AM.**) del día **PRIMERO (1º)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.70 del 4 agosto de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1b1dbd82ccac679846389426e33b67902d1b3e0920f5d37b2e5f3185db997d**

Documento generado en 03/08/2023 09:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 28/04/2023 Al Despacho el proceso Ordinario N°.2020-0664 con solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por el apoderado de la parte actora, informando que obra solicitud de terminación del proceso por transacción elevada a nombre propio por la demandante CLAUDIA PATRICIA VILLEGAS ZAMBRANO. Para el presente proceso se encuentran constituidos títulos judiciales a favor de las demandantes así:

ANDREA PAOLA TORRES NIÑO: Título judicial No.400100008533819 por la suma de \$4.046.169,00.

CLAUDIA PATRICIA VILLEGAS ZAMBRANO: Título Judicial No.400100008533860 por la suma de \$7.092.110,00.

DORIS FERNANDA FORNES GUERRERO: Título Judicial No.400100008533765 por la suma de \$3.981.314,00.

Sírvase proveer,



**DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se advierte a la demandante CLAUDIA PATRICIA VILLEGAS ZAMBRANO que carece de derecho de postulación, en tanto, para actuar en causa propia en primera instancia ante esta jurisdicción, se requiere la calidad de profesional del derecho, por lo que, para actuar en las presentes diligencias debe hacerlo a través de apoderado reconocido conforme las reglas procesales que rigen la materia que nos ocupa.

En este orden, previo a continuar el trámite procesal o dar curso a la solicitud de entrega de títulos, que se encuentran constituidos a favor de las demandantes en las presentes diligencias, **se requiere** a la parte actora, a fin de que informe si con los títulos puestos a disposición por la parte demandada, se da cumplimiento a la obligación pretendida respecto de las tres demandantes.

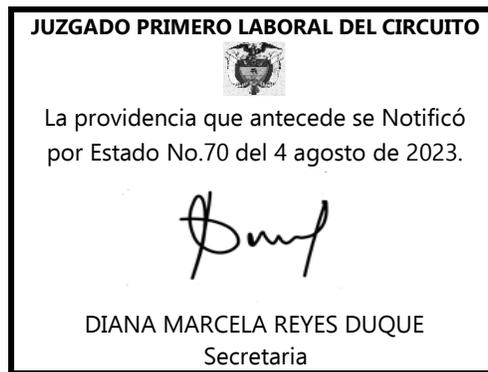
Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho Judicial a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ



DM

Ordinario 2020-664

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e8068991e829dded4383ecfbcfd0865a0e979bcb870562fb95dfa07d1c3d59**

Documento generado en 03/08/2023 09:48:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021-241**, informando que la demandada EPS FAMISANAR S.A.S. presentó escrito de contestación de demanda, obra renuncia de poder y nuevo poder conferido por la demandada. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe que antecede, observa el Despacho que antes de haberse acreditado la notificación de la demandada **EPS FAMISANAR S.A.S.**, ésta constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

SE TIENE y RECONOCE a la Dr. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS, identificado con C.C. No. 1.019.128.867 de Bogotá y T.P. No. 347.296 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandada **EPS FAMISANAR S.A.S** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En este orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 CGP aplicable por analogía al ordenamiento laboral, se **ACEPTA** la RENUNCIA del poder conferido, presentada por el doctor MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS, y conforme el nuevo poder allegado **SE TIENE y RECONOCE** a la Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 de Bogotá, y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandada **EPS FAMISANAR S.A.S** en los términos y para los efectos del poder conferido.

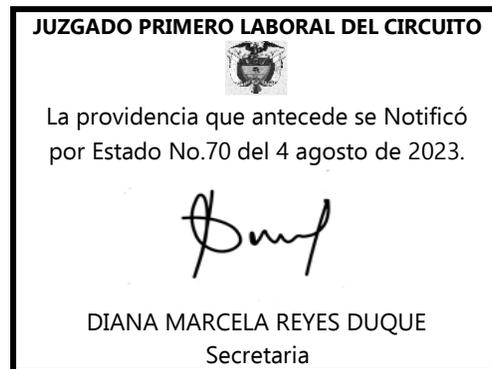
Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO TREINTA** de la mañana (**8:30 AM.**) del día **SIETE (7)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ



DM

Proceso Ordinario 2021-0241

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae0073ed7e39b721b9c053bc066f94dd5087cce41f601c76d76d6bfe429786e**

Documento generado en 03/08/2023 09:48:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda Ordinaria **2021-250** informando que la H. Corte Constitucional dirimió el conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado Veintitrés Administrativo de Bogotá y el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, y dispuso que el conocimiento de las presentes diligencias corresponde a este Despacho Judicial. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Previo AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente, la parte demandante proceda a **ADECUAR** la totalidad de la demanda, teniendo en cuenta para ello que la misma no va dirigida a la jurisdicción laboral, conforme lo previsto en los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. y del artículo 5º, 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para que **ADECUE** la totalidad de demanda, con las formalidades legales, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.70 del 4 agosto de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595b5e10d74505590f88a66a1d31fb7a037e437f166d9e596fbe7d018f0751e8**

Documento generado en 03/08/2023 09:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, 2/08/2023 Al Despacho el proceso de Fuero Sindical (permiso para despedir) No. **2021-0419** informando que el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación de la demandada **LIBIA MARIA GUEVARA FACUNDO** y a la organización sindical **UNIÓN DE TRABAJADORES BANCARIOS Y FINANCIEROS- UNITRABF**. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto, la parte demandante allega constancia de notificación a la demandada **LIBIA MARIA GUEVARA FACUNDO** y a la organización sindical **UNIÓN DE TRABAJADORES BANCARIOS Y FINANCIEROS UNITRABF**, sin que a la fecha haya comparecido al proceso, con el fin de evitar futuras nulidades el Despacho dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirlas en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar Curador Ad-Litem para que represente a la demandada y a la organización sindical en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.70 del 4 agosto de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c307da4c225b8a05c3fdec6b7ce0f7d722aecdcd95d5cccb1f96cefb721d**

Documento generado en 03/08/2023 09:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, 4/05/2023 Al Despacho el proceso de Ordinario No. **2021-0653** informando que el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación de la demandada **S Y S HOLDING SERVICE S.A.S.** Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede en tanto la parte demandante allega constancia de notificación a la demandada **S Y S HOLDING SERVICE S.A.S.**, sin que a la fecha haya comparecido al proceso, con el fin de evitar futuras nulidades el Despacho dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirlas en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar curador ad litem para que represente a la sociedad demandada en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.70 del 4 agosto de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da0464c9b77c6d6bfc9e7b8dffe1ea5a2d7e8a96c3272102a449ccc14242b8c**

Documento generado en 03/08/2023 09:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, 2/08/2023 Al Despacho el proceso **2022-127** informando que la apoderada de la parte demandante allega constancia de notificación de la demandada **CENTRO INTEGRAL DE NEURODIAGNOSTICO Y NEUROPSIQUIATRÍA S.A.S** Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede en tanto la parte demandante allega constancia de notificación a la demandada **CENTRO INTEGRAL DE NEURODIAGNÓSTICO Y NEUROPSIQUIATRÍA S.A.S**, sin que a la fecha haya comparecido al proceso, con el fin de evitar futuras nulidades el Despacho Judicial dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirlas en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar Curador Ad-Litem para que represente a la sociedad demandada en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.70 del 4 agosto de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edc012332e920762b930ef6e49cbf068e9a315d95277317850d93ec92f3ebae**

Documento generado en 03/08/2023 09:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2022-0141**, con escrito de contestación de demanda presentado en término por la demandada Colpensiones. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO con C.C. No 1.144.041.976 y T.P. No.258.258 del C.S. de la J y a la Dra. SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ con C.C. 1.050.038.302 y T.P. No.271.077 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos del poder conferido

Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO TREINTA** de la mañana (**8:30 AM.**) del día **NUEVE (9)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.70 del 4 agosto de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ordinario No. **2022- 0141**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c0e5036380de966aa3c505ab28135715cc0a174b922771472f08bc869a492e**

Documento generado en 03/08/2023 09:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 2/08/2023Al Despacho el proceso Ordinario No. **2022-188**, informando que la parte actora aporta constancia de notificación enviada a la dirección física de la demandada COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO SAS- COTRANSCOPEPETROL SAS Y CTC SAS. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, procede señalar que, si bien la parte actora manifiesta el envío de la notificación a la dirección física de la demandada, registrada en el Certificado de Cámara y Comercio; observa el Despacho Judicial que, en el mencionado certificado obra la dirección electrónica contador@ctcsas.com a la cual no se ha enviado notificación, en consecuencia se **requiere** a la parte actora a fin de que envíe notificación al correo electrónico de la sociedad demandada, con constancia de entrega y lectura del mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.70 del 4 agosto de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb55faf7533d3bd2f3fb39f716e96d4be01dd9911bda1a4d82f0542631d52b0**

Documento generado en 03/08/2023 09:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 2/08/2023 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2022- 0189**, con escrito de contestación de demanda presentado en término por la demandada Colpensiones. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P. No 258.258 del C.S. de la J y a la Dra. MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA identificada con C.C. No.1.063.300.940 de Montelíbano y T.P. No.305.329 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° ídem, relaciona documental que no aporta en debida forma (Expediente Administrativo del demandante). Allegue la documental en PDF.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.70 del 4 agosto de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ordinario 2022-0189

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b293fc49511af2835cb354b1a091f2448affe2a8aa3cc95e2fea9f5c4d30e109**

Documento generado en 03/08/2023 09:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>